

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 088 -2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 06 de agosto de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00002-2015-CD-GPRC/MI
MATERIA	: MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), mediante comunicación recibida el 16 de abril de 2015, para que el OSIPTEL modifique el Mandato de Interconexión que mantiene con la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL; toda vez que ambas empresas no han llegado a un acuerdo para modificar su relación de interconexión en lo relativo a la información que debe ser proporcionada como parte del procedimiento de facturación y recaudación; y,
- (ii) El Informe N° 288-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante TUO de Interconexión), establece el procedimiento aplicable para las modificaciones de los contratos y mandatos de interconexión que afecten la compatibilidad



técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTTEL de fecha 01 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por América Móvil y Americatel, mediante el cual se establece la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil con las redes del servicio telefónico fijo local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTTEL de fecha 09 de junio de 2006, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por Americatel y América Móvil, mediante el cual se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red fija local de Americatel y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de Americatel, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTTEL, se emitió el Mandato de Interconexión entre Americatel y América Móvil, mediante el cual se establecen las condiciones de las relaciones de prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel a los usuarios de los servicios públicos móviles de América Móvil, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última;

Que, mediante comunicación, recibida el 16 de abril de 2015, América Móvil presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la misma que fue trasladada a Americatel, quien presentó información que sustenta su posición respecto de lo solicitado por América Móvil;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2015-CD/OSIPTTEL, de fecha 04 de junio de 2015, se aprobó el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, entre América Móvil y Americatel, contenido en el Informe N° 202-GPRC/2015, a efectos de que las partes remitieran los comentarios que considerasen pertinentes, los mismos que en efecto han sido presentados al OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 288-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por América Móvil en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 579 ;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTTEL, sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos; de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 288-GPRC/2015.



Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución y el Informe N° 288-GPRC/2015 serán notificados a América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 6.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

